

**CONVENIO MARCO ENTRE LA COMISION ARBITRAL y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

REUNIDOS:

El señor **Cdor. Luis María Capellano** con DNI 12.217.173, Presidente de **La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ("COMARB")**, cuya sede se encuentra ubicada en calle Maipú 267 piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Señor Rector de la Universidad Nacional de Santiago del Estero **Ing. Héctor Rubén PAZ** DNI 17.236.628, que por la representación que surge de sus respectivos mandatos ostentan legitimidad para suscribir el presente Convenio Marco, por lo que:

DECLARAN:

- Que tienen objetivos comunes en el campo de la educación, cultura, investigación, producción, vinculación, y transferencia dentro de los ámbitos políticos, sociales y económicos.
- Que es necesario el fortalecimiento del Sistema Educativo.
- Que consideran conveniente coordinar sus actividades a través del presente Convenio Interinstitucional, de intercambio y asistencia recíproca abarcando aspectos que hacen al desarrollo integral.

EXPONEN:

Primero: La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ("COMARB"), y la Universidad Nacional de Santiago del Estero se reúnen con el objetivo de generar ideas que promuevan acciones que permitan atender sus necesidades mutuas y transferencia tecnológica, que contribuyan al desarrollo económico, social, educativo y cultural

Segundo: Que ambas Instituciones han sido llamadas para dar cumplimiento con las elevadas responsabilidades que les cabe como consecuencia de su representatividad y del reconocimiento social en el marco del estado democrático en plena vigencia.

Tercero: Que es necesario potenciar los procesos de integración institucional para abrir espacios a la solidaridad, reconociendo e integrando a la Universidad como sistema de Desarrollo Integral, Social, Educativo y Cultural.

Sobre la base de lo expresado, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco regulará la interacción y cooperación mutua entre La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ("COMARB") y la Universidad Nacional de Santiago del Estero, en lo referente a la concreción de Programas y Planes de Trabajo concebidos dentro de los objetivos de mutuo interés, que son:

- El Desarrollo local en sus diferentes aspectos;
- El aprovechamiento eficiente y oportuno de sus recursos.

SEGUNDA: Para lograr los objetivos del presente Convenio las partes garantizan:

- Propiciar acuerdos en áreas básicas de desarrollo científico, educativo, cultural y tecnológico.
- Consensuar Políticas y Estrategias para el desarrollo de acciones en materia de:

* Educación, Cultura y Turismo;

* Medio ambiente;

* Capacitación de los agentes;

* Servicios Públicos;

* Salud pública e higiene;

* Transito, transporte y comunicaciones;

TERCERA: La Universidad brindará dentro de sus posibilidades los servicios de investigación y asesoramiento científico y técnico, que sirvan para la formulación de políticas sociales, a requerimiento de La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.-----

CUARTA: La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral brindará a los alumnos y docentes de la Universidad la posibilidad, de completar su formación teórica con prácticas relacionadas con el ejercicio profesional, facilitando la transformación entre lo educacional y lo laboral. A su vez, la Universidad, brindará al personal de La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, la posibilidad a través de sistemas alternativos de educación continua y perfeccionamiento. -----

QUINTA: A partir de la firma del presente Convenio Marco, los Convenios Específicos Anexos, que con motivo del presente se suscriban para ejecutar las acciones contempladas en las cláusulas anteriores, serán suscriptos por la máxima autoridad de las partes signatarias. -----

SEXTA: Los Convenios Específicos Anexos deberán ser aprobados por cada una de las partes signatarias y en relación a los mismos se determinarán los compromisos y responsabilidades específicas que les compete a cada uno de los participantes. Las acciones se desarrollarán a través de una Comisión Ejecutiva, conformada por las autoridades signatarias como representantes titulares y un representante alterno por cada una de ellas, que tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades a desarrollar dentro de este Convenio y estará apoyada por Comisiones Técnicas.-----

SÉPTIMA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas, serán de propiedad común de las partes salvo aclaración en contrario, y podrán ser publicados o difundidos de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes, en los servicios correspondientes. En toda publicación del documento relacionado con este Convenio, producidos en forma unilateral, la parte deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación del documento.-----

OCTAVA: Este Convenio es una declaración de objetivos comunes y no implica obligaciones económicas financieras de las Instituciones firmantes. Los signatarios podrán coordinar e instrumentar conjuntas para lograr formas de financiamiento y disponibilidad de medios institucionales.-----

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán su individualidad y autonomía con sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.-----

DÉCIMA: Las partes deciden de común acuerdo que el presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años contados a partir de la aprobación del presente por sus respectivos órganos competentes, acordando así mismo que podrá ser prorrogado por igual período, siendo suficiente la notificación entre las partes signatarias con 30 (treinta) días de antelación a la fecha de su vencimiento. Este Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con una notificación fehaciente no menor a 1 (uno) mes de antelación. De producirse la finalización de este acuerdo, las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su terminación.-----

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio no limita a "LAS PARTES" la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.-----

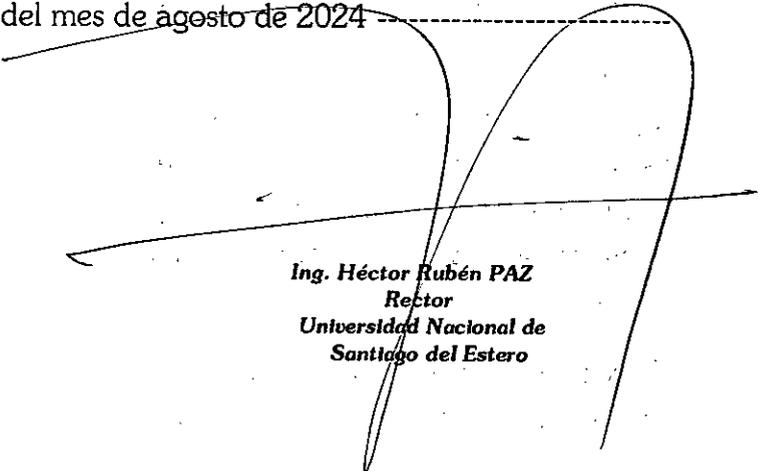
DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco del presente Convenio. Asimismo, en el supuesto de que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, "LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad sobre esta, con los alcances que se pacten en cada caso particular.

DÉCIMA TERCERA: A los efectos legales relacionados con el presente Convenio, las partes fijan su domicilio en sus sedes respectivas. Por cualquier controversia que se pudiera suscitar en la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan someterse al procedimiento de la mediación y solamente cuando fracase el mismo se someterán a la competencia en los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Santiago del Estero.-----

En prueba de conformidad se formaliza el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares rubricados de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santiago del Estero a los 28 días del mes de agosto de 2024.-----



Cdor. Luis María CAPELLANO
Presidente
Comisión Arbitral del
Convenio Multilateral



Ing. Héctor Rubén PAZ
Rector
Universidad Nacional de
Santiago del Estero